

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 18001312140120180003100

**Florencia, Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** Luz Mila Suarez Bello y en calidad de herederos determinados del señor José Leonidas Espejo Pacalagua, los señores Doralid Espejo Suarez, Jaqueline Espejo Suarez, Vladimir Espejo Suarez, Geraldyn Espejo Suarez, José Stiven Espejo Suarez

**Opositor:** Gilberto Guzmán Valderrama

**Predio:** "LA CEIBA", vereda Ospina Pérez, municipio Albania, departamento Caquetá."

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **9 de noviembre de 2022**<sup>1</sup>, el despacho dispuso **1)** Aplazar hasta nueva orden la práctica de pruebas por el fallecimiento del solicitante, **2)** Vincular a los herederos determinados del señor **José Leónidas Espejo Pacalagua** **3)** ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **José Leónidas Espejo Pacalagua**.

Respecto a la sucesión procesal, habiéndose surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **José Leónidas Espejo Pacalagua** y transcurrido los **quince (15) días** establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que persona alguna compareciera a notificarse, procederá este despacho judicial a designar de la lista de Auxiliares de la Justicia, un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como Curador Ad – Litem, para que represente y ejerza la defensa de los herederos indeterminados del señor aludido.

Sobre la designación de Curador Ad -Litem comentada, es necesario mencionar se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza: Para la designación de auxiliares de la justicia se observan las siguientes reglas:

(...).

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

(...)"

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa a la abogada **Nadia Alejandra Murillo Ortiz** identificada con cedula de ciudadanía No. 1117512172 Correo electrónico: [ALEJANDRAMOS\\_30@HOTMAIL.COM](mailto:ALEJANDRAMOS_30@HOTMAIL.COM) En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa a los profesionales **Hasbleidy Villamizar Delgado** identificada con cedula de ciudadanía No. 1117527260 Correo electrónico: [H.VILLAD@HOTMAIL.COM](mailto:H.VILLAD@HOTMAIL.COM) y **Cristian Andrés Cuellar Perdomo** identificado con cedula de ciudadanía No. 1110538694 Correo electrónico: [CRISTIANANDRESCUELLAR@HOTMAIL.COM](mailto:CRISTIANANDRESCUELLAR@HOTMAIL.COM) , para que represente y ejerzan la defensa de los herederos indeterminados del señor

Igualmente, se hará saber que la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

<sup>1</sup> Consecutivo 125 del Portal de Tierras.

Asimismo, entra el despacho a resolver lo concerniente y a continuar con el trámite correspondiente. Por tal motivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso y lo decantado por la H. Corte Constitucional así:

“(...)

*La figura de la sucesión procesal consiste en el reemplazo total de una de las partes procesales, con el fin de alterar su integración por la inclusión de un tercero en el lugar de aquella. La sucesión se surte por varias formas, dependiendo de si se predica de personas naturales o jurídicas, o de si la sustitución se origina por acto entre vivos o por la muerte de una persona natural o la extinción de una jurídica. Dicha institución jurídica está regulada en el artículo 60 del C.P.C. La sucesión procesal constituye una figura procesal relevante pues desarrolla el derecho al debido proceso, al proteger a la parte que no conoce quien será su contradictor, facultándola no solo con el derecho a ser informada de la solicitud de sucesión, sino también con la potestad para aceptar o no la sustitución. Sobre esta figura, la jurisprudencia de la Corte se ha pronunciado tanto en sede de constitucionalidad como en asuntos de tutela.*

(...)<sup>2</sup>

Se concibe a la institución de la sucesión procesal como el cambio de una de las partes ya sea por un acto entre vivos (venta o cesión de derechos litigiosos) o por causa de muerte de alguno de estos. En este último evento, se constituye como una garantía para aquellas personas que, teniendo la calidad de interesados en el asunto (por la muerte del litigante), permite su comparecencia sin la necesidad de interponer un nuevo proceso, siendo parte de los efectos que con la sentencia se produzcan.

Además, en el auto datado 14 de octubre de 2022<sup>3</sup> se decretó la práctica de un avalúo comercial sobre el predio denominado “LA CEIBA”, vereda Ospina Pérez, municipio Albania, departamento Caquetá. Posteriormente, se observa respuesta de fecha en la cual el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** allega informe de avalúo comercial del predio objeto de restitución. Conforme lo anterior, y en aras de respetar el derecho al debido proceso de las partes, se dará traslado del referido avalúo por el término de **3 días**, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el mismo.

Por otra parte, se avizora memorial de fecha 14 de febrero de 2023<sup>4</sup> allegado por la doctora **Paola Andrea Chaux Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución número **RQ 00013 DEL 3 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación de los señores **Luz Mila Suarez Bello y en calidad de herederos determinados del señor José Leonidas Espejo Pacalagua, los señores Doralid Espejo Suarez, Jaqueline Espejo Suarez, Vladimir Espejo Suarez, Geraldyn Espejo Suarez, José Stiven Espejo Suarez**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Finalmente, según lo requerido en la providencia calendada 14 de octubre de 2022<sup>5</sup> se evidencian los informes rendidos por la **Defensoría del Pueblo – Regional Caquetá**, por la **Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas**, y **ECOPETROL S.A.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

## I. RESUELVE:

**PRIMERO: DESÍGNESE** a la abogada **Nadia Alejandra Murillo Ortiz** identificada con cédula de ciudadanía No. 1117512172 y tarjeta profesional No. 247080 como curador Ad-Litem de

<sup>2</sup> Sentencia T 374 del 12 de junio de 2014. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>3</sup> Consecutivo 125 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 147 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 125 del Portal de Tierras

los herederos indeterminados del señor **José Leónidas Espejo Pacalagua** El profesional del derecho podría ser contactado al correo electrónico: [ALEJANDRAMOS\\_30@HOTMAIL.COM](mailto:ALEJANDRAMOS_30@HOTMAIL.COM)

En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa como curador Ad-litem sustituto a los profesionales **Hasbleidy Villamizar Delgado** identificada con cedula de ciudadanía No. 1117527260 Correo electrónico: [H.VILLAD@HOTMAIL.COM](mailto:H.VILLAD@HOTMAIL.COM) y **Cristian Andrés Cuellar Perdomo** identificado con cedula de ciudadanía No. 1110538694 Correo electrónico: [CRISTIANANDRESCUELLAR@HOTMAIL.COM](mailto:CRISTIANANDRESCUELLAR@HOTMAIL.COM)

Se aclara que, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**SEGUNDO:** Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes al abogado designado, a quien se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: [j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** como sucesores procesales del señor **José Leónidas Espejo Pacalagua** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.350.153, a sus hijos **Doralid Espejo Suarez** identificada con la cedula de ciudadanía No.26632277, **Jaqueline Espejo Suarez** identificada con la cedula de ciudadanía No.40.622.847, **Vladimir Espejo Suarez** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.117.784.900, **Geraldyn Espejo Suarez** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.012.426.453, y el menor **José Stiven Espejo Suarez**, representado en el presente asunto por su madre **Luz Mila Suarez Bello**.

**CUARTO: RECONOCER** a la doctora **Paola Andrea Chaux Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de los señores **Luz Mila Suarez Bello y en calidad de herederos determinados del señor José Leonidas Espejo Pacalagua, los señores Doralid Espejo Suarez, Jaqueline Espejo Suarez, Vladimir Espejo Suarez, Geraldyn Espejo Suarez, José Stiven Espejo Suarez.**

**QUINTO: ORDENAR** que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**SEXTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
JUEZ